

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487).-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

AGENCIA ECUATORIANA DE CARGA Y MERCADEO

AGECAM C. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. ANTONIO SALVADOR SALAZAR

SRA. MARA FEBRES CORDERO DE BERNARDI

SR. CARLOS EDUARDO NAVARRO PRADA

CUANTIA: S/. 702.000,00

Di 5a. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mi doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: El señor Antonio Salvador¹ Salazar, ecuatoriano, domiciliado en Quito; señora Mara Febres Cordero de² Bernardi, ecuatoriana, domiciliada en

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Quito; señor Carlos Eduardo Navarro Prada, colombiano,

domiciliado en Bogotá, República de Colombia; todos

por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son casados, mayores de edad,

legalmente capaces para contratar y obligarse a

quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que elevan a

escritura pública la minuta que me presentan cuyo

tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: (En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la cual conste la Constitución de la

Compañía que se celebra al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES:**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura

pública y manifiestan su voluntad de constituir una

Compañía Limitada, las personas cuyos nombres,

domicilios, nacionalidades y estados civiles se

expresan a continuación: a) Señor Antonio Salvador

Salazar, por sus propios derechos, casado, domiciliado

en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana;

b) señora Mara Febres-Cordero de Bernardi, por sus

propios derechos, casada, domiciliada en la ciudad de

Quito y de nacionalidad ecuatoriana; y, c) señor

Carlos Eduardo ³ Navarro Prada, por sus propios

derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá,

República de Colombia y de nacionalidad colombiana.-

CLAUSULA SEGUNDA. DENOMINACION: El nombre de la

Compañía es AGENCIA ECUATORIANA DE CARGA Y MERCADEO

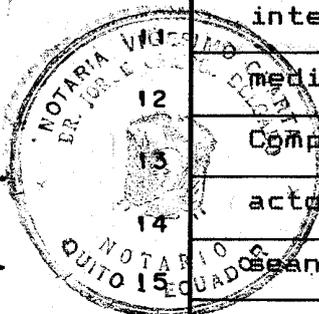
AGECAM C. LTDA.- **CLAUSULA TERCERA. DOMICILIO:** El



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

domicilio principal de la Compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La Compañía podrá tener sucursales, establecimientos o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- **CLAUSULA CUARTA. OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto la representación de compañías de navegación aérea, marítima o transporte terrestre, nacionales o extranjeras, pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente al transporte interno o internacional de todo tipo de carga. Como medio para el cumplimiento de su fin, en general, la Compañía podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren, y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto.- **CLAUSULA QUINTA. DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años (99), contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Socios.- **CLAUSULA SEXTA. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS DOS MIL SUCRES (S/.702.000,00), dividido en setecientos dos (702) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles,



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

de un valor nominal de un mil sucres (S/. 1.000.00)

1 cada una.- **CLAUSULA SEPTIMA. ADMINISTRACION Y**

2 **REPRESENTACION LEGAL:** La Compañía es dirigida y
3 administrada por la Junta General de Socios, el
4 Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.
5

6 La representación legal, judicial y extrajudicial de
7 la Compañía la tiene el Gerente General, en forma
8 individual. Por falta, ausencia o impedimento del
9 Gerente General ejercerá la representación legal,
10 judicial o extrajudicial de la Compañía el Presidente
11 o el Vicepresidente, en forma individual.-

12 **CLAUSULA OCTAVA. ESTATUTO SOCIAL:** La Compañía que por
13 este contrato se constituye estará regida por la Ley
14 de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el
15 Estatuto Social que a continuación se expresa:

16 **ARTICULO PRIMERO.** La Compañía entregará a cada socio
17 un certificado de aportación en el que constará el
18 carácter de no negociable y el número de
19 participaciones que por su aporte le corresponde.-

20 **ARTICULO SEGUNDO.** La participación es transferible si
21 se obtuviera el consentimiento unánime del capital
22 social. La cesión se hará por Escritura Pública. En
23 el Libro respectivo de la Compañía se inscribirá la
24 cesión, y practicada ésta se anulará el certificado de
25 aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo.

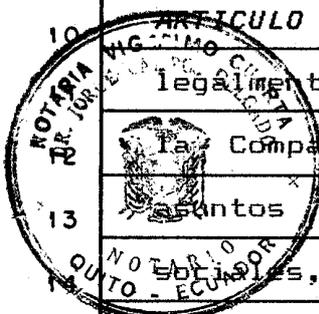
26 De la escritura de cesión se sentará razón al margen
27 de la inscripción referente a la constitución de la
28 sociedad, así como al margen de la matriz de la

0/1



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 escritura de constitución en el respectivo protocolo
 2 del Notario. Los socios tendrán preferencia en la
 3 adquisición de las participaciones de los otros
 4 socios.- **ARTICULO TERCERO.** La participación en los
 5 beneficios sociales y la distribución del acervo
 6 social -en caso de liquidación de la Compañía- se
 7 establecerá en proporción al valor pagado de las
 8 participaciones. En las Juntas Generales, los socios
 9 tendrán derecho a un voto por cada participación.
 10 **ARTICULO CUARTO.** La Junta General de Socios
 11 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de
 12 la Compañía, con poderes para resolver todos los
 13 asuntos relativos a los negocios y operaciones
 14 de la Compañía, así como para tomar cualquier decisión que
 15 juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus
 16 decisiones obligan a los socios, hayan o no concurrido
 17 a la correspondiente sesión.- **ARTICULO QUINTO.** Las
 18 reuniones de la Junta General de Socios deberán
 19 realizarse en el domicilio principal de la Compañía,
 20 bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el
 21 artículo octavo del presente Estatuto Social. Las
 22 Juntas Generales de Socios son ordinarias o
 23 extraordinarias.- **ARTICULO SEXTO.** La Junta General
 24 Ordinaria se reunirá ordinariamente, por lo menos una
 25 vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a
 26 la finalización del ejercicio económico de la
 27 Compañía. Se podrá reunir además extraordinariamente,
 28 en cualquier época para tratar los asuntos señalados



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 en la respectiva convocatoria. La Junta General de

2 Socios se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin

3 previa convocatoria en el caso contemplado en el

4 artículo octavo del presente Estatuto Social.-

5 **ARTICULO SEPTIMO.** La Junta General -sea ordinaria o

6 extraordinaria- será convocada por la prensa en uno de

7 los diarios de mayor circulación en el domicilio

8 principal de la Compañía, con ocho (8) días de

9 anticipación a la celebración de la Junta, mediante

10 aviso suscrito por el Gerente General, por su propia

11 iniciativa, o por pedido de socios que representen por

12 lo menos el diez por ciento (10%) del capital social,

13 sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad

14 competente para convocar a Junta General en los casos

15 previstos por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.** No obstante

16 las disposiciones legales y estatutarias, la Junta

17 General se entenderá convocada y quedará válidamente

18 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

20 siempre que esté presente o representada la totalidad

21 del Capital pagado y los socios acepten por unanimidad

22 constituirse en Junta General. Las actas de las

23 sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas

24 por el Presidente y el Secretario de la Junta y por

25 todos los socios o sus representantes, que acudieron a

26 ellas so pena de nulidad.- **ARTICULO NOVENO.** La Junta

27 General no podrá considerarse válidamente constituida

28 para deliberar, en primera convocatoria, si los



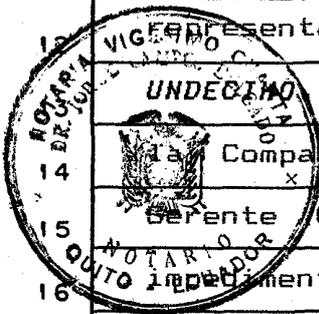
**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Para declararse instalada la Junta General de Socios, se tomará en cuenta la lista de asistentes formulada por el Secretario de la Junta.-

ARTICULO DECIMO. Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas, confiriéndose la representación por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante tenga poder general.- **ARTICULO**

UNDÉCIMO Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario de ella el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento de uno de dichos titulares, de uno de éstos o de ambos, se designará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc de la Junta General, según el caso.- **ARTICULO DUODECIMO.** De las sesiones de la Junta General se deberá extender, en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, un acta que deberá ser firmada por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta General Universal que deberá ser firmada por todos los socios. Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas. Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá copia del acta, de los documentos que justifiquen la convocatoria, así



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 como de todos los documentos que se conozcan en la

2 Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Salvo las

3 excepciones legales, las decisiones de la Junta

4 General se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto

5 es, por una mayoría que exceda del cincuenta por

6 ciento (50%) de los socios concurrentes a la reunión,

7 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

8 mayoría numérica, pudiendo formarse de este modo la

9 mayoría absoluta referida.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

10 Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

11 a) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente,

12 al Gerente General y al Comisario de la Compañía, de

13 conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones;

14 b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y

15 el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c)

16 Disponer el reparto de utilidades, amortización de

17 pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre

18 el aumento o disminución del capital, prórroga o

19 disminución del plazo, disolución anticipada de la

20 Compañía; e) Autorizar la venta o gravamen de los

21 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f)

22 Consentir la cesión de las partes sociales y la

23 admisión de nuevos socios; y, g) Todas las demás

24 atribuciones que le concede la Ley y el presente

25 Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La

26 Compañía tendrá un Presidente, nombrado por la Junta

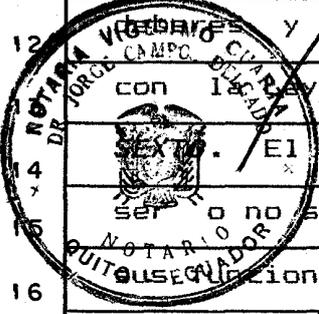
27 General, para un periodo de cinco (5) años, pudiendo

28 ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ser o no socio de la Compañía y tendrá los deberes y
2 atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación
3 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en
4 subrogación al Gerente General, por falta, ausencia o
5 impedimentos de éste, en forma individual; b)
6 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
7 certificados de aportación; c) Presidir las reuniones
8 de las Juntas Generales de Socios y suscribir sus
9 actas en unión con el Secretario de tales reuniones;
10 d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la
11 Junta General; y, e) Cumplir y ejercer los demás
12 deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo
13 con la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
14 El Gerente General de la Compañía, quien podrá
15 ser o no socio de la misma, durará cinco (5) años en
16 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente,
17 y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) *OK.*
18 Ejercer individualmente la representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la Compañía, de
20 conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social;
21 b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 certificados de aportación; c) Convocar y actuar como
23 Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de
24 Socios y suscribir sus actas en unión con el
25 Presidente de tales reuniones; d) Administrar la
26 Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus
27 funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes;
28 e) Formular el presupuesto de la Compañía, para



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 someterlo a aprobación de la Junta General de Socios

2 de la Compañía; y, f) Ejercer los demás deberes y

3 atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley

4 y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** La

5 Compañía tendrá un Vicepresidente, nombrado por la

6 Junta General, para un período de cinco (5) años,

7 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

8 Vicepresidente podrá ser o no socio de la Compañía, y

9 ejercerá la representación legal, judicial y

10 extrajudicial de la Compañía, en subrogación al

11 Gerente General, por falta, ausencia o impedimentos de

12 éste, en forma individual.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

13 La Junta General de Socios designará un Comisario, por

14 el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes

15 y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías. El

16 Comisario entregará sus informes a la Junta General.-

17 **ARTICULO DECIMO NOVENO.** La Compañía formará un fondo

18 de reserva hasta que alcance el veinticinco por ciento

19 (25%) del Capital Social. En cada anualidad la

20 Compañía segregará de las utilidades líquidas y

21 realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.-

22 **CLAUSULA NOVENA.** El capital de la Compañía ha sido

23 totalmente susrito y pagado en un cincuenta por ciento

24 (50%), de la siguiente manera: señor Antonio Salvador

25 Salazar, suscribe doscientas treinta y cuatro (234)

26 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles,

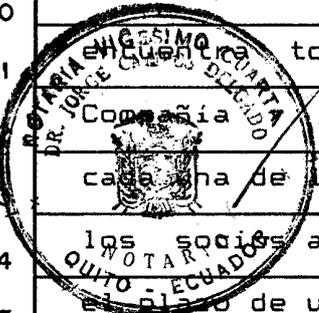
27 de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, y paga en

28 dinero en efectivo la suma de ciento diecisiete mil



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 sucres; ² señora Mara Febres-Cordero de Bernardi,
2 suscribe doscientas treinta y cuatro (234)
3 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles,
4 de un mil sucres cada una, y paga en dinero en
5 efectivo la suma de ciento diecisiete mil sucres;
6 señor Carlos Eduardo Navarro Prada, suscribe
7 doscientas treinta y cuatro (234) participaciones
8 iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucres
9 cada una, y paga en dinero en efectivo la suma de
10 ciento diecisiete mil sucres. En consecuencia, se
11 totalmente suscrito el capital de la
12 Compañía pagado en un cincuenta por ciento (50%)
13 cabeza de las participaciones suscritas, obligándose
14 los socios a pagar el capital suscrito y no pagado en
15 el plazo de un año, contado a partir de la inscripción
16 de esta Escritura en el Registro Mercantil. El señor
17 Carlos Eduardo Navarro Prada, de nacionalidad
18 colombiana, efectúa la siguiente inversión, con el
19 crácter de extranjera directa. Las entregas de dinero
20 referidas en esta cláusula constan del Certificado de
21 Integración de Capital que se adjunta. El Abogado
22 Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a
23 realizar las gestiones necesarias a fin de que la
24 Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la
25 facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras
26 de la Producción, la de convocar a Primera Junta
27 General de Socios, así como a obtener el Registro
28 Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue, usted



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 señor Notario, las demás formalidades para la

2 completavalidez y perfeccionamiento del presente

3 instrumento público.- (firmado) Abogado Joaquín

4 Febres-Cordero Molina, Matrícula número seis mil

5 doscientos doce del Colegio de Abogados de Guayaquil.-

6 HASTA aquí la minuta que los otorgantes elevan a

7 escritura pública con todos sus efectos legales.

8 Leída la presente escritura a los comparecientes por

9 mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo

10 en unidad de acto. De todo lo cual doy FE.- Enmendado:

11 Guayaquil.- VALE.-

12 *[Signature]* C. C. 170279095-5
13 SR. ANTONIO SALVADOR SALAZAR

14
15 *Marc Febres-Cordero.* C. C. 090633476-8
16 SRA. MARA FEBRES-CORDERO DE BERNARDI

17
18 *[Signature]* Pasp. Col. PE 016574
19 SR. CARLOS EDUARDO NAVARRO PRADA



20
21 EL NOTARIO

22 *[Signature]*
23 Dr. Jorge Campos Delgado
24 NOTARIO - ABOGADO
25
26
27
28



BANCO DEL PACIFICO

0-3

No. 1644

No. Cta. N- 62744-5

Quito 21 de mayo de 1992.

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARCELO CORDERO DE BERNARDI
MIGUEL SALAZAR
CARLOS EDUARDO NAVARRO PRADA

S/ 117.000.00
S/ 117.000.00
S/ 117.000.00

S/ 351.000.00



SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SUCRES 00/00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" AGENCIA ECUATORIANA DE CARGA Y MERCADEO AGECAM C. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Patricia Jnda
Firma Autorizada

AGENCIA RIO AMAZONAS

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.-



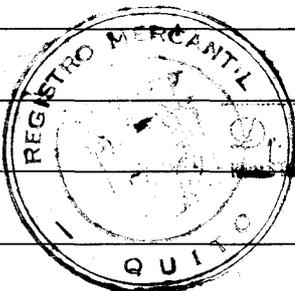
EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Cumpliendo lo dispuesto por la Resolución número 92.1.2.1., Artículo Tercero, de veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y dos, expedida por el Dr. José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota al margen de la escritura matriz otorgada ante mí; el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, de la aprobación de la constitución de AGEKAN CIA. LTDA., cuyo testimonio antecede.- Quito, hoy día martes, veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y dos.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número novecientos cincuenta y ocho, del señor Intendente 009
3 de compañías de Quito, de 23 de junio de 1992, bajo el núme-
4 ro 1501 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
6 titución de la compañía "AGENCIA ECUATORIANA DE CARGA Y MER-
7 CADEO AGECAM CIA. LTDA.", otorgada el 21 de mayo de 1992
8 ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr./ Jorge Cam-
9 pos D.- Se fijó un extracto signado con el número 1128.- Se
10 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la
11 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
12 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
13 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
14 bajo el número 13743.- Quito, a veinte y dos de julio de mil
15 novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	